República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de **ACCIÓN REIVINDICATORIA** de mínima cuantía.
Demandante: Blanca Elys Bedoya Pulido y otros
Demandado: José Gustavo Patiño Barco y otra
Radicado: 730434089001 **2020 00113** 00.

Asunto. ***Auto tiene por contestada la demanda, recibidas las excepciones de mérito formuladas, surtido el traslado de las mismas y se ordena agregar pronunciamiento del demandado de las excepciones propuestas*.**

Se encuentra al despacho por resolver, dos (2) memoriales allegados por las partes, relacionados con la contestación de la demanda, la formulación de excepciones de mérito y el pronunciamiento del demandado de las excepciones propuestas.

Visto el expediente, se advirtió que con memorial electrónico del 11 de agosto de 2022 (11:46 AM), el doctor Paul Andrés Díaz Moore, en calidad de apoderado judicial del demandado José Gustavo Patiño Barco, presentó dentro del término legal la contestación de la demanda y formuló excepciones de mérito[1], las cuales según se observa en el documento le fueron copiadas al correo electrónico del abogado de la parte demandante doctor Javier Niño Céspedes; En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda, recibidas las excepciones de mérito y se ordenará agregar dichos documentos al expediente para la consulta de las partes. Por otra parte, analizado el correo electrónico por el cual el apoderado judicial del demandado doctor Paul Andrés Díaz Moore, la contestación de la demanda y las excepciones de mérito formuladas, se advirtió que el referido abogado cumplió con la carga de correr traslado de dichos documentos electrónicos conforme lo exige en Artículo 443 del CGP en concordancia con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado prescindirá de dicho trámite.

Aunado a lo anterior, obra en el expediente memorial electrónico del 12 de septiembre de 2022, suscrito por el apoderado de la parte demandada doctor Javier Niño Céspedes, por el cual se pronunció frente a las excepciones propuestas por la parte demandada.

Bajo el anterior contexto, se ordenará agregar los documentos en referencia al expediente para consulta permanente de las partes. Así mismo, se ordenará una vez ejecutoriada la presente providencia y previa verificación del estado actual de la demanda en reconvención – pertenencia formulada por la parte demandada, ingresar el expediente al despacho para designar Curador Ad Litem que represente los intereses de las personas inciertas e indeterminadas y posterior fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección.

[1] Conforme la constancia que obra en el expediente FD NO. 28

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

ORDENA

Primero: **TENER POR CONTESTADA** la demanda de acción reivindicatoria de Blanca Elys Bedoya Pulido y otros, en contra de José Gustavo Patiño Barco y otra, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: **TENER POR RECIBIDAS** las excepciones de mérito formuladas por el abogado de la parte demandada y ordenar prescindir del traslado de las mismas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaría se ordena que, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa verificación del estado de la demanda en reconvención – pertenencia, ingresar el expediente despacho para designar Curador Ad Litem que represente los intereses de las personas inciertas e indeterminadas y posterior fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020